



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá Cinco (05) de octubre de 2023

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL – EJECUCIÓN SENTENCIA
RADICACIÓN: 2023-00031-00 – ORDINARIO 2022-00025
DEMANDANTE: NELLY JOHANNA MORENO CIFUENTES
DEMANDADO: POLMIP COLOMBIA S.A.S.

Asunto por decidir:

Ingresa el proceso al Despacho, con múltiples solicitudes formuladas por la parte ejecutante las cuales se resolverán previo las siguientes:

Consideraciones

1. Respuestas a oficios de embargo.

Se incorporarán al diligenciamiento las respuestas allegadas por BANCOLOMBIA (PDF0021, 0024, 0031, 0032), SCOTIABANK COLPATRIA (PDF0022), BBVA (PDF0023), BANCO CAJA SOCIAL (PDF0025 y 0029), BANCO DE OCCIDENTE (PDF0026), BANCO DAVIVIENDA (PDF0030 y 0049), BANCO DE BOGOTÁ (PDF0033), BANCAMIA (PDF0034), BANCO AV VILLAS (PDF0047),

Así mismo se incorpora y pondrá en conocimiento el Oficio No. ORIPCHO1542023EE260 (PDF0028) en el que da cuenta de la no inscripción de la medida de embargo, como quiera que la demandada no es titular de derecho real del inmueble 154-10608.

2. Solicitud de ilegalidad del auto de 24 de mayo de 2023 (PDF0035).

La demandante solicita se decrete la ilegalidad “parcial” del auto de 24 de mayo de 2023 que libró mandamiento de pago en contra de POLMIP COLOMBIA S.A.S., por cuanto el valor por concepto de intereses cesantías se consignó \$238.330 siendo el correcto **\$283.330** y porque no se efectuó pronunciamiento sobre el numeral 10º de la demanda ejecutiva; esto es, por la condena en costas y agencias en derecho.

Al respecto bastará señalar que no se accederá a la solicitud, pues lo que se evidencia es que la demandante solicita verdaderamente la corrección del numeral 2º respecto al valor por concepto de intereses a las cesantías, a lo cual se accederá.

Respecto a las costas y agencias en derecho, es evidente que para el 24 de mayo de 2023 librar mandamiento de pago por aquellas

resultaba absolutamente improcedente, puesto que no se habían liquidado ni aprobado. De hecho apenas hasta el 3 de octubre de 2023 ingreso el proceso 2022-00025 para efectos de aprobar la liquidación de costas en aquel cuaderno elaborada. Por lo tanto la petición así presentada se despachará desfavorablemente.

3. *Solicitud de nuevas medidas cautelares (PDF0037 y 0050)*

Solicita el demandante se decrete el embargo “*de la razón social de la empresa POLMIP COLOMBIA S.A.*”, solicitud que se negará, como quiera que la razón social no es un bien de la sociedad conforme lo dispuesto en la circular 003 de 2005 de la Superintendencia de Industria y Comercio por cuanto “*la razón social de las personas jurídicas, no constituye un bien cuya mutación esté sujeta a inscripción en el registro mercantil. En tal sentido no es procedente la inscripción de la orden de embargo en dicho registro (...)*”.

4. *Solicitud de librar mandamiento de pago en contra del representante legal de la demandada POLMIP COLOMBIA S.A.S. (PDF0040).*

Solicita la demandante se libere mandamiento de pago en contra del señor Arnulfo Cárdenas Aldana por ser representante legal de la sociedad demandada POLMIP COLOMBIA S.A.S., y en consecuencia solidariamente responsable de las acreencias laborales en los términos del artículo 36 del C.S.T.

Se negará la solicitud así formulada como quiera que las condenas aquí ejecutadas impuestas en sentencia de 27 de septiembre de 2022 de este despacho y de 07 de diciembre de 2022 proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, fueron impuestas únicamente a la sociedad POLMIP COLOMBIA S.A.S., y aquellas decisiones no discutieron ni condenaron al representante legal como deudor solidariamente responsable, por lo tanto ninguna obligación surge de aquellas a cargo del señor Arnulfo Cárdenas Aldana.

Servirán estas consideraciones para negar igualmente la solicitud de medidas cautelares formuladas en contra del señor Arnulfo Cárdenas Aldana (PDF0041).

Por lo anterior, el Juzgado Civil Circuito de Chocontá

RESUELVE

- 1. INCORPORAR** y poner en conocimiento de la parte demandante las respuestas allegadas por BANCOLOMBIA (PDF0021, 0024, 0031, 0032), SCOTIABANK COLPATRIA (PDF0022), BBVA (PDF0023), BANCO CAJA SOCIAL (PDF0025 y 0029), BANCO DE OCCIDENTE

(PDF0026), BANCO DAVIVIENDA (PDF0030 y 0049), BANCO DE BOGOTÁ (PDF0033), BANCAMIA (PDF0034), BANCO AV VILLAS (PDF0047) y el oficio. ORIPCHO1542023EE260 (PDF0028).

2. **NEGAR** la solicitud de declaratoria de ilegalidad parcial del auto de 24 de mayo de 2023 (PDF0035).
3. **CORREGIR** el numeral 2° del auto de 24 de mayo de 2023, el cual quedará así:

*“2. Por la suma de \$283.3330 por concepto de **intereses sobre las cesantías** del contrato No. 1 del 15 de mayo de 2015 al 22 de mayo de 2018 conforme el numeral 5° de la Sentencia de 27 de septiembre de 2022.”*

En lo demás manténgase incólume.

4. **NEGAR** la solicitud de medida cautelar de embargo de la razón social POLMIP COLOMBIA S.A.S.
5. **NEGAR** la solicitud de librar mandamiento de pago en contra de Arnulfo Cárdenas Aldana como persona natural y las medidas cautelares en su contra solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e581c57292b0d3b4357ec6a5da507faea7e9aa861c4b21ab64dabe1886fc39fc**

Documento generado en 05/10/2023 02:45:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>